

propuesta por el autor no es que sea rechazable, sino que carece de verdadero contenido, salvo que enmascare a la tesis tradicional, de la que pretende huir: no existen verdaderamente «familias», sino conjuntos de personas que viven en familia, que es un ámbito y un instrumento para la satisfacción de los intereses y el cumplimiento de los fines de los componentes del grupo, que utilizan a éste como medio: los «intereses de la familia» deben ser atendidos como los de la mayoría de los hombres y las mujeres que conviven: cuando hablamos de algo que coexiste con esas personas o, incluso, que se les superpone, cuando hablamos de algo con intereses y fines propios, lo que hacemos es proyectar en el interior de ese ámbito familiar una coacción exterior que, imponiendo reglas restrictivas, utiliza el molde de la familia para consolidar su implantación social y su dominio ideológico, ordinariamente fomentando hábitos desiguales y represivos. Es verdad que la persona necesita a la familia para desarrollarse, es decir, a las otras personas en régimen de familia: pero, o tal familia se concibe como un instrumento de sus miembros, con lo cual nos hallamos en la posición llamada «individualista»; o tal familia se concibe como un ente con intereses y fines propios que, o se imponen a los individuales o, al menos, compiten con ellos, lo que nos sitúa en la concepción institucional, ya comentada. Una cosa es que cada individuo, ante la situación de la convivencia en el grupo familiar, deba sacrificar intereses suyos para satisfacer los de otros individuos a él ligados y otra cosa es la creación de entes fantasmales que actúen como idolo ante los que se inmolan todos los individuos: lo primero es deseable ya provenga de una moral, por ejemplo religiosa, o de un ordenamiento jurídico; lo segundo, no sólo rechazable, sino también peligroso.

Pero este apasionante tema es sólo uno de los muchísimos suscitados por la documentada e inteligente obra de Vincenzo de Paola, cuyo estudio, por todos los motivos expuestos y algunos más, recomiendo a cualquier jurista español deseoso de información provechosa.

LUIS HUMBERTO CLAVERÍA GOSÁLBEZ

POZO VILCHES, JUAN, *El reconocimiento de hijo no matrimonial de mujer casada*, Ed. Trivium, Madrid, 1993, 109 pp.

Tras la reforma del Código Civil en materia de filiación, y a diferencia de lo que ocurría en la legislación anterior, se admite en nuestro ordenamiento jurídico el reconocimiento de los antes llamados hijos ilegítimos no naturales y la inscripción de su filiación en el Registro Civil. Sin embargo esta afirmación debe ser matizada en diversos casos en que el reconocimiento de un hijo no matrimonial de mujer casada choca con la presunción legal de paternidad que en ocasiones constituye un grave obstáculo para que el padre biológico pueda reconocer la filiación y la madre pueda hacer constar la «no matrimonialidad» del hijo, aun estando de acuerdo los interesados. La obra que comentamos constituye un estudio de la problemática planteada, analizando cada uno de los posibles supuestos que pueden

darse en la práctica, así como la solución concreta que, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, se ha ido dando a cada caso.

La obra consta de cuatro partes. La primera de ellas está dedicada al estudio de la presunción de paternidad, su operatividad en nuestro ordenamiento jurídico y en algunos ordenamientos europeos, como en los Derechos francés, italiano y portugués, y las consecuencias de la inexistencia de dicha presunción, tanto por ausencia de la misma como por su destrucción. En esta primera parte el autor pone de manifiesto cómo la presunción que establece el artículo 116 del Código Civil opera de forma automática, de modo que si el nacimiento se produce dentro de plazo y no es destruida la presunción conforme al artículo 117, el hijo será inscrito como matrimonial y al padre biológico sólo le quedará reclamar la paternidad judicialmente.

La segunda parte trata de la inscripción dentro de plazo de nacimiento y filiación de hijo no matrimonial de mujer casada. En esta parte el autor realiza un análisis de la circular de 2 de junio de 1981 de la Dirección General de los Registros y del Notariado y de diversas resoluciones del mismo centro directivo posteriores. La citada circular, que está redactada en este punto en términos prácticamente idénticos al actual artículo 185 del Reglamento del Registro Civil tras la reforma de 1986, permite inscribir el hijo no matrimonial de mujer casada, así como el reconocimiento de la filiación paterna de progenitor distinto del marido, cuando no concurra la presunción legal de paternidad de éste.

En la tercera parte del libro se plantea la inscripción fuera de plazo de hijo no matrimonial de mujer casada, a la luz de la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado. El autor pone de manifiesto el cambio de criterio que se aprecia en las diversas resoluciones del centro directivo posteriores a la circular de 2 de junio de 1981, con relación a la postura que en ella se defendió. Las posibles dificultades de interpretación que ofrecía la circular han venido a allanarse al suprimirse, en la reforma de 1986, la referencia a la «no posesión de estado» de hijo matrimonial, como requisito para la inscripción de la filiación no matrimonial de mujer casada.

La cuarta y última parte de la obra plantea la problemática derivada del reconocimiento de hijo no matrimonial por mujer casada cuando ya consta en el Registro la filiación paterna de otro varón distinto del marido. Entendiendo que el reconocimiento materno debe ser inscrito, dos son las soluciones que pueden adoptarse con respecto a la paternidad: o bien rectificar la paternidad inscrita, haciendo constar como padre al marido de la madre en base a la presunción de paternidad que le ampara, o bien mantener la paternidad inscrita en el Registro en virtud del reconocimiento otorgado por el padre, dejando a salvo las acciones de reclamación e impugnación.

En definitiva, del conjunto de la obra se deduce que la presunción de paternidad no es fácil de destruir extrajudicialmente, sobre todo si los cónyuges no están de acuerdo sobre la paternidad del nacido. Si no se ha destruido la presunción, el hijo será inscrito como matrimonial, tenga o no la posesión de estado. En los casos en que, habiendo nacido el hijo dentro del plazo previsto en el artículo 116, los interesados estén de acuerdo en que el hijo no es del marido, no cabe

otra vía que la judicial porque no podrá destruirse la presunción, solución que ciertamente es criticable. Estando los cónyuges de acuerdo en que el hijo es no matrimonial y estando dispuesto el verdadero padre a reconocer al hijo, la mejor forma de conseguir que sea inscrito como no matrimonial es que el padre reconozca primero al hijo y, una vez inscrito el reconocimiento, la madre otorgue el reconocimiento de la filiación no matrimonial. El único obstáculo para la admisión de esta práctica es la circular de 2 de junio de 1981, que no permite en este caso la inscripción del reconocimiento materno.

En síntesis, podemos decir que la obra es amena, de ágil lectura y fácil comprensión. Si ya de por sí el tema elegido por el autor resulta ciertamente sugerente, el análisis de las distintas resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, con la exposición del supuesto de hecho planteado en cada caso, ilustran la obra y la hacen atractiva al lector. No obstante creemos que habría sido muy enriquecedor que el autor manifestara, a lo largo de la obra, su postura ante las citadas resoluciones. Asimismo echamos de menos un análisis crítico de las distintas posturas doctrinales que el autor expone en ocasiones y que simplemente yuxtapone sin explicar las razones por las cuales acepta o rechaza la opinión de otros expertos.

La obra, en general, merece un juicio positivo, sobre todo porque el autor consigue poner de manifiesto las lagunas legales existentes en la materia así como el perjuicio que puede causar la aplicación taxativa de la Ley, por ejemplo, al tener que inscribirse el hijo como matrimonial cuando, habiendo ocurrido el nacimiento dentro del plazo establecido en el artículo 116, los dos cónyuges están de acuerdo en que el marido no es el padre, obligándose así a los interesados, sin existir justificación razonable y convincente, a acudir a la vía judicial.

LOURDES RUANO ESPINA

POZO VILCHES, JUAN. *El reconocimiento de la filiación. Sus requisitos complementarios*, Madrid 1993, Estudios Trivium, 183 pp.

La obra constituye parte de la tesis doctoral del autor, Profesor de Derecho Civil del CEU y de la Universidad Autónoma de Madrid, y consiste en un estudio muy completo de los requisitos del reconocimiento extrajudicial de la filiación, regulados por los artículos 123, 124 y 126 del Código Civil en su redacción por la Ley 11/1981, de 13 de mayo.

El propósito del autor es determinar «hasta qué punto interviene según el Código Civil la verdad biológica, el interés del reconocido y la autonomía de la voluntad en la determinación extrajudicial de la filiación no matrimonial por reconocimiento». Y la conclusión a que llega es que del examen del articulado del Código se deduce que el principio de la verdad biológica no es absoluto en nuestro Derecho, sino que se encuentra muy difuminado por la convergencia de otros principios como